

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2021-00687-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo o merito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b622c860d8978cad34c69c4dc76e42011417e55f1f365443ae038ba773a4aff**

Documento generado en 05/05/2022 10:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REF: EJECUTIVO POR ALIMENTOS No 050013110-007-2021-00687-00 DE
LEONEL DARIO ZAPATA CONTRA DIANA MARCELA PLAZA GORDILLO.
CONTESTACION DE LA DEMANDA.

NICOLÁS PRIETO GARCÍA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la señora DIANA MARCELA PLAZA GORDILLO, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la siguiente manera, según el análisis que se hizo del expediente y de las manifestado por la demandada.

FRENTE A LOS HECHOS

Al 1º. Es cierto.

Al 2º. Trata de un tema documental por ello nos atenemos a la literalidad que contenga el soporte involucrado en este hecho.

Al 3º. Trata de un tema documental por ello nos atenemos a la literalidad que contenga el soporte involucrado en este hecho.

Al 4º. Es parcialmente cierto, para el momento en que se radico la demanda, era algo que por calamidades económicas que afrontaba la demandada la condujo a esa situación, pero finalizando el año 2021 la situación cambio y empezó a realizar a bonos a la obligación, por ello viene realizando abonos a la deuda encaminados a cubrirla en su totalidad.

Al 5º. No es cierto, la demandada consciente de su compromiso realizo abonos a las cuotas alimentarias que tenía en mora, donde la situación a cambiado y ya no se adeudan los montos que comenta la parte activa.

Al 6º. Es cierto.

Al 7º. No se discute por tratar del efecto de un titulo ejecutivo.

Al 8º. Es cierto.

Al 9º. Era cierto para el momento de presentación de la demanda, pero desde el 15 de enero de 2022, la adolescente ALUNA SOFIA ZAPATA PLAZA, traslado su domicilio a la ciudad de Bogotá, con ocasión de un beca de estudios en la universidad Javeriana, donde esta cursando primer semestre de relaciones internacionales, que ahora su lugar de residencia es en la Carrera 8ª No 41A – 09, correspondiente a una residencia estudiantil y juvenil llamada Casa Reina Diana, lo que ha ocasionado que la demandada al estar radicada también en Bogotá, tenga contacto con su hija, procurando entregarle de manera directa lo correspondiente a la cuota alimentaria que le fue fijada, con ocasión que la adolescente nombrada es la beneficiaria de la misma.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Después de analizado el contenido de la demanda y en armonía a lo relatado por la parte demandada, no se discute que para el momento de presentación de la demanda, las pretensiones correspondían a la situación del instante de su radicación, no obstante después de iniciado el proceso la parte demandada viene realizando abonos encaminados a cubrir las cuotas alimentarias que se encontraban insolutas, al punto que el demandante reconoció un pago que hizo la señora DIANA MARCELA PLAZA GORDILLO el 3 de diciembre de 2021 por valor de \$300.000, el cual debe aplicarse conforme a la imputación de pagos prevista en el artículo 1653 del código civil, en igual sentido tendrá que tenerse en cuenta otro abonos realizo que más adelante se indican para que en consecuencia se tenga y puedan conducir a la finalización de este asunto, acorde con los siguientes medios de defensa.

EXCEPCIÓN ABONOS A LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta que la parte demandada al poder tener contacto directo con su hija y de algunos pagos que hizo a la cuenta del demandante persigue menguar la deuda que se generó, por ello realizo un depósito a la cuenta No 27407387355 de Bancolombia, a nombre del demandante, donde se le hizo un depósito por valor de \$750.000, por medio de un corresponsal bancario ubicado en la ciudad de Ibagué, el que se hizo el día 4 o 5 de enero de 2022, soporte que infortunadamente se extravió, pero su acreditación puede realizarse mediante prueba de oficio que más adelante se solicita, cuyo abono el señor LEONEL DARIO ZAPATA, hasta el momento no lo ha reportado al proceso, por otro lado, en vista que la adolescente ALUNA SOFIA ZAPATA PLAZA ahora tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y que es la directamente beneficiaria de la cuota de alimentaria, su progenitora viene suministrando el valor de los alimentos por ello el 5 de febrero de 2022, le entrego con destino a cubrir cuota comentada la suma de \$750.000, donde procuro dejar constancia de tal situación según recibo que se allega, otro abono sucedió el 5 de marzo de 2022, donde se le entrego a la beneficiaria de los alimentos la suma de \$500.000, dejando soporte de ellos, con la finalidad de cubrir cuotas insolutas de alimentos.

Acorde con lo dicho los abonos realizados suman en total \$2.00.000, a los que le corresponde imputarse en la forma indicada en el artículo 1653 del código civil, para de esta manera determinar con la mayor exactitud el saldo que pueda resultar por pagar.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Como excepción adicional formulo la genérica para que se pueda decretar cualquier derecho que le asista a la demandada, que el señor Juez de oficio pueda detectar, conforme lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las pruebas documentales que se aporten al proceso dentro de su curso, las demás que sean conducentes y pertinente.

DOCUMENTALES

Copia de los recibos de cajas en donde consta dos abonos a las cuotas de alimentos insolutas que se le entregaron directamente a la beneficiaria de alimentos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor juez Citar al Demandante LEONEL DARIO ZAPATA, con el fin de que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte relacionado con los hechos materia de esta demanda, el cual formulare en forma oral o escrita en su oportunidad.

OFICIOS

Se oficie al banco Bancolombia, para que aporte y corrobore lo siguiente:

1. Aporte al proceso copia del extracto bancario de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, en donde se puedan apreciar los depósitos de dinero que se hubieran realizado con destino a la cuenta de ahorros No 27407387355, que se encuentra a nombre del señor LEONEL DARIO ZAPATA, identificado con cedula No 71.729.844.
2. Corrobore si desde un corresponsal bancario ubicado en la ciudad de Ibagué, se realizó un depósito a la cuenta de ahorros No 27407387355, por valor de \$750.000, ocurrido en el mes de enero de 2022.

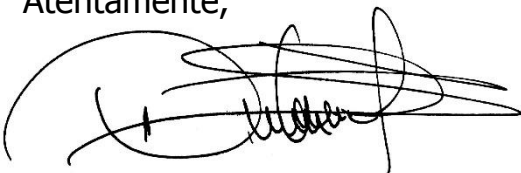
El sustento para pedir esta prueba es que la parte demandada no le es posible obtener esta información mediante derecho de petición, con ocasión de la reserva bancaria en que se valen las entidades bancarias para no dar información a terceros, donde la única manera de obtenerla es mediante orden judicial, con ella se pretende acreditar que a la cuenta del señor LEONEL DARIO ZAPATA, le ingreso la suma de \$750.000, los cuales fueron depositados por la demandada en los primeros días del mes de enero de 2022, para que se tengan en cuenta como parte de los abonos que realizo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del juzgado, en la calle 16 No. 9-64 oficina 905 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico nicolasprietog@hotmail.com

Sin otro particular del Señor Juez

Atentamente,



NICOLÁS PRIETO GARCÍA

C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo

T.P. No 184.583 del C.S. de la J.

RECIBO DE CAJA MENOR



Ciudad	Bobota D.C.	Día	5	Mes	02	Año	2022	No
Pagado a	Aluna Sofia Zarata							\$ 750.000
Por concepto de:	Mesada de Alimentos							
Valor (en letras)	Setecientos Cincuenta mil Pesos							
Código	Firma de recibido							
Aprobado	Aluna Zarata							
	CC ☐ NIT ☒ No 1033177749							

Prod marfil S.A.S.

RECIBO DE CAJA MENOR



Ciudad	Bogotá D.C.	Día	5	Mes	03	Año	2022	No
Pagado a	Aluna Sofia Zapata							\$ 500.000
Por concepto de:	Mesada de Alimentación							
Valor (en letras)	Quinientos mil Pesos							
Código	Firma de recibido							
Aprobado	Aluna Zapata							
		CC	☐	NIT	☒	No	1033177749	

Prod. marfil S.A.S.